



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO E IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE VIVIENDA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Anteproyecto de Ley de Vivienda de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

El presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, a cuyo tenor:

“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Asimismo, el artículo 44.4.a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (en adelante, TRLPPGA), establece que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

*“a) Un **informe de impacto de género**, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada sobre la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de la evaluación del impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre **impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género**”.*

Por otro lado, de conformidad con el principio de concentración de trámites recogido en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente informe incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

1.1.- INDICADORES DE GÉNERO PERTINENTES.

Analizando el objeto del proyecto normativo, hemos de apreciar la pertinencia de género, puesto que las medidas contempladas en el texto afectan por igual a hombres y mujeres, puesto que suponen la materialización del acceso a una vivienda digna y adecuada por parte de la ciudadanía en su conjunto, tanto para hombres como para mujeres.

La transversalidad del principio de igualdad entre hombre y mujer en el texto del proyecto normativo es de tal envergadura e intensidad que, en primer lugar, se inserta dentro del Título Preliminar de la futura norma y, como consecuencia de ello, se eleva a la categoría de principio



rector de la política de vivienda en Aragón, reconociéndose expresamente que las políticas públicas que se promuevan para la consecución de los objetivos previstos, se impulsarán, entre otros, conforme con arreglo al principio de: “Fomentar la diversidad social en los entornos residenciales, impidiendo discriminación por razones económicas, de género, culturales, religiosas o de cualquier otra índole”.

A mayor abundamiento, el proyecto normativo recoge, como uno de los objetivos de la futura norma, el que persigue establecer mecanismos de discriminación positiva en orden garantizar el derecho a la vivienda incluso en los municipios más amenazados por procesos de despoblación y en los que sufren las consecuencias negativas de una excepcional actividad económica relacionada con el turismo.

Derivado de lo anterior, el Anteproyecto de Ley consagra, dentro de la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de vivienda, la obligación de promover las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda en condiciones asequibles y con especial atención a personas y familias, hogares y unidades de convivencia con menores o mayores a su cargo. Por tanto, se trata de una acción administrativa dirigida a todos los habitantes de la Comunidad Autónoma, con independencia de su lugar de residencia, la cual servirá de instrumento para la efectiva cohesión territorial y social.

En definitiva, podemos afirmar que la integración transversal de la perspectiva de género en la política de vivienda que el proyecto normativo examinado pretende implementar, resulta adecuada, ya que toma en consideración los diferentes grupos sociales, la diversidad de los modelos de familia y las distintas etapas del ciclo vital, lo que sin duda supone un adecuado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 77 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

1.2.- MECANISMOS DESTINADOS A ANALIZAR SI LA ACTIVIDAD PROYECTADA SOBRE LA NORMA PODRÍA TENER REPERCUSIONES POSITIVAS O ADVERSAS.

Carece el proyecto normativo de repercusiones negativas o adversas en lo referente al ámbito de la igualdad de género entre hombre y mujer. Prueba de ello se aprecia, entre otros aspectos, en que la determinación de la tipología de viviendas públicas de Aragón se efectúa con referencia al término *“personas con dificultades”*, concepto omnicomprendivo del que se deriva un carácter integrador en lo referente al género, circunstancia que ha de ser valorada positivamente.

De igual manera, el texto consagra como principio inspirador de las actuaciones de la política pública de vivienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el objetivo de solventar, en la medida de lo posible, las dificultades de acceso a la vivienda de personas en situaciones extremadamente vulnerables, de colectivos desfavorecidos y de personas que se hallan sometidas a limitaciones de renta disponible, prestando atención igualmente tanto a los jóvenes y contemplando modos habitacionales complementarios o alternativos, públicos o privados, adaptados a las actuales demandas sociales.

Otro ejemplo de la plasmación en el texto analizado de la función social de la vivienda, lo encontramos en la conceptualización de los destinatarios de una vivienda social en Aragón por referencia, entre otros supuestos, a personas o unidades familiares que residan en espacios inadecuados, o que se hayan visto en situación especialmente vulnerable por circunstancias sobrevenidas y carezcan de ingresos adecuados para acceder a otras tipologías de vivienda.

Cabe concluir en este punto que el proyecto normativo evidencia un conjunto de medidas que no sólo no suponen efectos negativos en el ámbito de la igualdad de género, sino que, en determinados aspectos, han de ser valoradas de manera positiva, al no ahondar en la brecha social en el acceso a una vivienda digna o a una solución habitacional adecuada.



1.3.- MEDIDAS DIRIGIDAS A PALIAR Y NEUTRALIZAR LOS POSIBLES IMPACTOS NEGATIVOS QUE SE DETECTEN.

En este apartado, conviene señalar que el proyecto normativo instaura, como uno de los posibles criterios de adjudicación de viviendas protegidas en régimen de alquiler, el supuesto de aquellas viviendas protegidas en régimen de alquiler promovidas por Administraciones Públicas o sus entidades instrumentales destinadas a domicilio habitual y permanente de personas físicas mediante arrendamiento u otras formas de cesión justificadas por razones sociales, y adjudicadas, especialmente con fines de integración social, entre jóvenes de hasta treinta y cinco años, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad, víctimas de la violencia por razón de sexo o terrorista, familias numerosas, familias monoparentales, personas en situación de vulnerabilidad, necesidad de reubicación temporal de residencia, y otras circunstancias de carácter similar.

Se prevé en la futura norma, en línea con lo anterior, la posibilidad de la Administración de establecer cupos de reserva obligatorios para cada promoción de vivienda protegida o con carácter general, los cuales irán destinados a colectivos que pudieran tener una especial dificultad de acceso a la vivienda, incluida la que se presentase de forma coyuntural.

Con carácter complementario a lo ya expuesto, el texto analizado prevé la constitución de un parque público de vivienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el que contribuirá al buen funcionamiento del mercado de la vivienda y servirá de instrumento para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada de los sectores de la población que tienen más dificultades de acceso en el mercado, con especial atención a personas jóvenes y colectivos sujetos a mayor vulnerabilidad.

Medidas todas ellas que se configuran como mecanismos de neutralización por la norma de eventuales impactos negativos detectados en el ámbito de la vivienda.

Recapitulando cuanto se ha expuesto hasta ahora, el Anteproyecto de Ley analizado es pertinente al género y, una vez analizado el impacto, resulta positivo, ya que contiene medidas que, ya sea de forma directa o indirecta, tienden a reducir y eliminar desigualdades de género, garantizando el derecho de acceso a una vivienda adecuada o la permanencia en la misma.

Finalmente, desde la perspectiva del lenguaje, se evidencia que el texto examinado utiliza un lenguaje inclusivo y no sexista, que evita la perpetuación de los roles de género, lo que sin duda supone un adecuado cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, conforme al cual: *“los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades. Asimismo, se desarrollarán medidas de fomento del uso del lenguaje integrador y no sexista en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas, así como entre los particulares”*.

2.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.

A mayor abundamiento de los preceptos citados en el encabezamiento del presente informe (a cuya lectura nos remitimos), el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que *“Las Administraciones públicas de Aragón incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI”*.



Dicha evaluación que, por aplicación del apartado 2 del referido artículo, afecta a todas las disposiciones legales o reglamentarias emanadas del Gobierno de Aragón, tratará de garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género.

En líneas generales, el proyecto normativo analizado no posee pertinencia en lo relativo a la orientación sexual, expresión o identidad de género, careciendo de una afeción directa sobre las personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ+, más allá de su aplicación transversal a la población en su conjunto, pero que en ningún caso supondrá o producirá perjuicio alguno para las personas en atención a su orientación sexual o identidad de género.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

JEFA DE SERVICIO DE PERSONAL,
REGIMEN ECONOMICO Y CONTRATACION

Fdo.: M^a. Teresa Mur Cebollada